BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Córdoba CORAZON DE MI PAIS

1a SECCIÓN
PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO XCV - TOMO DVIX - **Nº 113**
CORDOBA, (R.A.) **JUEVES 14 DE JUNIO DE 2007**
www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

RESOLUCIONES

Construcción de 28 viviendas en Villa General Belgrano y Los Reartes

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN Nº 51

Córdoba, 30 de marzo de 2007.

Expediente Nº 0135-020658/06 (Cuerpos 1 al 5)

VISTO: este expediente en el que la Dirección Provincial de la Vivienda dependiente de este Ministerio, propone por Resolución Nº 0147/07, se adjudique la ejecución de los trabajos de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE 28 VIVIENDAS EN VILLA GENERAL BELGRANO - LOS REARTES", a la Empresa ALBORADA S.R.L. por la suma de $ 1.726.487,82.

Y CONSIDERANDO:

Que concretado el llamado a Licitación Pública se realiza el acto de apertura de las ofertas que se presentaron al mismo, todo lo cual quedó documentado mediante acta labrada al efecto, cuya copia obra a fs. 158/159 de autos, no habiéndose deducido observación alguna.

Que la Comisión de Preadjudicación se expide a fs. 1018, en cumplimiento de lo dispuesto por el punto 4.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y de las disposiciones de los artículos 29 y 30 del Pliego General de Condiciones aprobado por Decreto Nº 4758/77 y actual artículo 29 de la Ley Nº 8614.

Que la obra de que se trata fue preadjudicada mediante Resolución Nº 0917/06 de la Dirección Provincial de la Vivienda, por resultar la más conveniente según pautas del pliego y la de menor precio.

Que se ha cumplido con los procedimientos administrativos y resguardos legales en la materia (Ley de Obras Públicas Nº 8614 y Decretos Nros. 4757/77 y 4758/77).

Que se ha realizado la Afectación Preventiva del gasto (artículo 13 de la Ley de Obras Públicas Nº 8614).

Que se ha incorporado en autos el Certificado de Habilitación para Adjudicación, expedido por el Registro de Constructores de Obras (artículo 7 del Decreto Nº 8/98 y Resolución Nº 002/99 del ex Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda).

Por ello, las disposiciones de la Ley 5901 - T.O. Ley 6300 y modificatorias, lo dispuesto por Decreto Nº 222/05 (Programa Federal de Construcción de Viviendas) y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el Nº 129/07,

EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- ADJUDICAR la ejecución de los trabajos de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE 28 VIVIENDAS EN VILLA GENERAL BELGRANO - LOS REARTES", a la Empresa ALBORADA S.R.L., por la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.726.487,82) en los plazos y condiciones establecidos en Pliegos.

ARTÍCULO 2º.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma total de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.726.487,82) conforme lo indica la Gerencia Económica, Financiera y de Administración de la Dirección Provincial de la Vivienda en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) Nº 1044/07, con cargo a Jurisdicción 1.25, Programa 261/0, Proyecto 51, Partidas: Principal 12, Parcial 10,Obra 3936 del P.V.

ARTÍCULO 3º.- FACULTAR al Director de la Dirección Provincial de la Vivienda, a suscribir el respectivo contrato de obra, previa constitución de las garantías correspondientes de acuerdo a pliego y Ley de Obras Públicas Nº 8614.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Gerencia Económica, Financiera y de Administración de la Dirección Provincial de la Vivienda, al Tribunal de Cuentas de Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCION Nº 63

Córdoba, 12 de Abril de 2007

Expediente Nº 0045-012918/04

VISTO: este expediente en el que obra la Resolución Nº 00115/07 de la Dirección Provincial de Vialidad de este Ministerio, relacionada con los trabajos de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS REDES VIALES SIN PAVIMENTAR PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA PERTENECIENTES A LA JURISDICCIÓN DEL CONSORCIO CAMINERO REGIONAL Nº 18 - DEPARTAMENTO: UNIÓN", a cargo del Consorcio Caminero Regional Nº 18.

Y CONSIDERANDO:

Que la citada Dirección propicia la aprobación del Acta de Recepción Provisional de fecha 10 de octubre de 2006, la Medición Final y la Planilla Comparativa según la cual se ha ejecutado la obra por un monto total de $ 629.149,74, arrojando una diferencia en menos de $ -1,06, el Certificado Nº 8 Final de Precios Contractuales por el mes de septiembre de 2006, cuyo monto asciende a la suma de $ 195,36, que será liquidado oportunamente mediante Orden de Pago Directa, según Informe Nº 31/07 del Departamento I Administración y Personal dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad, como asimismo solicita se desafecte la suma de $ 1,08 debido a la menor inversión por lo que se ha emitido documento de contabilidad a nivel de Afectación Preventiva Negativa Nº 1575/07, Compromiso Nº 601/07 de la que surge una diferencia por redondeo de $ 0,02, y se autorice al referido Departamento para que proceda a la Devolución de Garantía de Contrato en la forma que estuviera constiuido, según Informe Nº 31/07 del citado Departamento y se apruebe la ampliación de plazo de doscientos veintiún (221) días calendario.

Que lo propiciado por la Dirección Provincial de Vialidad es posible en virtud de los informes técnicos referenciados y de las previsiones de los artículos 52 de la Ley de Obras Públicas Nº 8614, 45 y 46 primer párrafo del Decreto Reglamentario Nº 4757/77 y 79 del Decreto Nº 4758/77.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el Nº 190/06 (caso similar) y providencia de fecha 26/03/07),

EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Acta de Recepción Provisional de fecha 10 de octubre de 2006, correspondiente a los trabajos de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS REDES VIALES SIN PAVIMENTAR PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA PERTENECIENTES A LA JURISDICCIÓN DEL CONSORCIO CAMINERO REGIONAL Nº 18 - DEPARTAMENTO: UNIÓN", a cargo del Consorcio Caminero Regional Nº 18.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR la Medición Final efectuada y la Planilla Comparativa, según la cual se ha ejecutado la obra por un monto total de Pesos Seiscientos Veintinueve Mil Ciento Cuarenta y Nueve Con Setenta y Cuatro Centavos ($ 629.149,74), arrojando una diferencia en menos de Pesos Uno Con Seis Centavos ($ -1,06) de la que surge una diferencia por redondeo en $ 0,02.

ARTÍCULO 3º.- DEJAR ESTABLECIDO que el Certificado Nº 8 Final de Precios Contractuales por el mes de septiembre de 2006, cuyo monto asciende a la suma de Pesos Ciento Noventa y Cinco con Treinta y Seis Centavos ($ 195,36), será liquidado mediante Orden de Pago Directa, según Informe Nº 31/07 del Departamento I Administración y Personal dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 63

ARTÍCULO 4º.- DESAFECTAR la suma de Pesos Uno Con Ocho Centavos ($ 1,08), conforme lo indica la Gerencia de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva Negativa) Nº 1575/07, Compromiso Nº 601/07, con cargo a Jurisdicción 1.25, Sub-Programa 265/6, Proyecto 52, Partidas: Principal 12, Parcial 10, Obra 3101 del P.V.

ARTÍCULO 5º.- AUTORIZAR a la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio para que proceda a la Devolución del Depósito de Garantía del Contrato en la forma en que estuviere constituido.

ARTÍCULO 6º.- APROBAR la ampliación de plazo de doscientos veintiún días (221) calendario, para la finalización de la obra.

ARTÍCULO 7º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO CINCO.-

Córdoba, 12/06/07.-

Y VISTO: Los Reclamos N° 18594, N° 18980, N° 18426, N° 18516, N° 19037, N° 19035, N° 19079, N° 18575, N° 18585, N° 18687, N° 18498, N° 18467, N° 18466, N° 18469, N° 18450, N° 18477, N° 18475, N° 18438, N° 18522, N° 18540, N° 18539, N° 18523, N° 18774, N° 18734, N° 18949, N° 18542, N° 18566, N° 18529, N° 18787, N° 18555, N° 18557, N° 18033, N° 17880, N° 18012, N° 17856, N° 17971, N° 17963, N° 17970, N° 17339, N° 17372, N° 17675, N° 18387, N° 18164, N° 18163, N° 18672, N° 17294, N° 18124, N° 18089, N° 17954, N° 17395, N° 17325, N° 18592, N° 17270, N° 17975, N° 18581, N° 17906, N° 17859, N° 18238, N° 18656, N° 18780, N° 18583, N° 18343, N° 17976, N° 17877, N° 17875, N° 17808, N° 17923, N° 17918, N° 17944, N° 18243, N° 18830, N° 18424, N° 17972, N° 17922, N° 18538, N° 18541, N° 17799, N° 17951, N° 17912, N° 17775, N° 17367, N° 18036, N° 18651, N° 17620, N° 17458, N° 17474, N° 18577, N° 18750, N° 19041, N° 17843, N° 18488, N° 18614, N° 15094, N° 16240, N° 16241, N° 16242, N° 16244, N° 16245, N° 16247, N° 16248, N° 16249, N° 16251, N° 16252, N° 16253, N° 16254, N° 16255 y N° 16256, incoados ante este Organismo por titulares de inmuebles de P.H. destinados a guardacoches ubicados en edificios exclusivamente de cocheras, y que no son considerados complementarios.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que mediante los reclamos precitados, diversos titulares de los inmuebles descriptos se quejan, en general, por el aumento en la facturación producido a partir del año 2006 a esta parte.

Que advierten que en las facturas emitidas por la Empresa Aguas Cordobesas S.A. para los inmuebles destinados a guardacoches, se registra un monto a abonar desproporcionado con relación a los importes pagados con anterioridad a la suscripción de la renegociación del Contrato de Concesión del servicio de suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, indicando también que el valor registrado en cada factura no se compadece con el incremento del quince por ciento (15%) autorizado.

II.- ANTECEDENTES CONTRACTUALES

Que a los fines de encuadrar debidamente la problemática planteada, corresponde efectuar una síntesis de las normas contractuales involucradas, así como de la modalidad de facturación del servicio en casos como los denunciados.

a) Convenio 9/1997

En el Capítulo II - Cobro del Servicio No Medido de Agua Potable de dicho Convenio, artículo 12, se fijaba una tabla mediante la cual se discriminaban los importes mínimos a cobrar, según las distintas categorías de inmuebles, siendo éstas las siguientes: "Unidad funcional o vivienda", "Unidad Complementaria (Cocheras y Bauleras)" y "Baldíos".

Que en el referido Contrato no se había previsto la situación de los inmuebles de P.H. destinados a guardacoches ubicados en edificios exclusivamente de cocheras. Así las cosas, la Concesionaria comenzó facturando dicho servicio de la misma manera que lo hacía con las cocheras complementarias de un inmueble destinado a vivienda o comercio (aplicando iguales mínimos).

Que no obstante ello, este Organismo ordenó a la Empresa -a través de la Resolución E.R.Se.P. N° 190/2005- practicar debidamente la modalidad de facturación del servicio, conforme se explicita seguidamente.

En efecto, en el instrumento precitado se estipuló que si las unidades carecen de conexiones internas e independientes de agua, y si las instalaciones existentes sólo son de uso común del Edificio en el que se erigen, el sujeto de pago debe ser el Consorcio de Propietarios del Edificio en el que se hallan emplazados los inmuebles objeto de análisis, y no las cocheras individuales.

b) Renegociación contractual

Al producirse la renegociación contractual, aprobada por las Leyes N° 9279 y 9339, el Anexo III (Régimen Tarifario) del Contrato, en su artículo 3° párrafo segundo, quedó redactado de la siguiente forma: "No estarán sujetas al pago las unidades complementarias de los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal de la Ley Nacional N° 13.512 destinadas a la guarda de vehículos y otros bienes muebles (cocheras y bauleras) siempre y cuando carezcan de instalaciones sanitarias de uso exclusivo. Se considerarán unidades complementarias aquéllas que integren una unidad funcional con un inmueble destinado a vivienda o comercio en el mismo edificio o que fueran accesorias de éstos".

Seguidamente, el tercer párrafo de dicho artículo agrega: "No estarán alcanzados por la excepción prevista en el párrafo antecedente aquellas unidades que no reunieran las condiciones para ser consideradas complementarias, aunque carezcan de instalaciones de uso exclusivo, siempre y cuando el edificio al que pertenecieran tuviera disponibilidad de servicio".

Que así las cosas, se advierte que los inmuebles de P.H. erigidos en edificios exclusivamente de cocheras, quedan excluídas de las consideradas "unidades complementarias" por la nueva normativa, y por ende, NO están exentas del pago del servicio, como sí lo están las demás cocheras que reúnen las condiciones para ser consideradas complementarias (las accesorias a una vivienda o comercio).

Que a partir del cambio operado, la Empresa Aguas Cordobesas S.A. comenzó indebidamente a facturar el servicio a las referidas cocheras, como si fueran "unidades funcionales" independientes (similar al caso de una vivienda particular que carezca de medidor). Ello hizo que se triplicara la facturación, porque se triplican los mínimos: la mayoría de las cocheras están en los Zonales 04 y 05 y para dichos Zonales el mínimo es de aproximadamente $9 (artículo 21 del Contrato de Concesión).

Es esta situación, en definitiva, la que generara el denunciado "incremento" en las facturaciones.

III.- Ratificación de la modalidad de facturación

Que de la interpretación integral de las diversas normas del Contrato de Concesión antes mencionadas, se desprende que se ha ratificado el criterio establecido en su momento por este Ente Regulador, en el sentido que en los casos a estudio el sujeto de pago debe ser el Consorcio de Propietarios del Edificio y no cada inmueble de P.H. en particular.

En efecto, se ratifica el concepto de que los inmuebles en cuestión deben abonar el servicio, a diferencia de las unidades que ahora claramente han quedado definidas como "complementarias".

Así las cosas, resta establecer la modalidad de facturación del servicio. En este sentido, ninguna cláusula renegociada autoriza a afirmar que deba cambiarse la forma de facturación ordenada por el E.R.Se.P. a través de la ya mencionada Resolución E.R.Se.P. N° 190/2005.

Que al respecto, es oportuno recordar que el criterio sustentado por este Organismo encuentra respaldo en el pronunciamiento que sobre la temática en cuestión, emanara de los Tribunales de nuestra Provincia. En efecto, en autos "Pizarro, Eduardo J. y otros c. Aguas Cordobesas S.A.", tramitado por ante la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de 7° Nominación de Córdoba, por Sentencia del 27/05/2004, se sostuvo que: "La situación.....revela un incorrecto encuadramiento de la cuestión, desde que el servicio es general y común al edificio y no individualizado en relación a cada una de las unidades. Por ende, el cobro de los importes correspondientes sobre cada unidad carece de causa y viola el derecho de propiedad garantizado por la Constitución Nacional. Si el propio Estado, en casos que registra la jurisprudencia, fue obligado a devolver sumas percibidas en concepto de tasa por servicios que no fueron efectivamente prestados (v. Fallos: 234:663), es claro que aparece inaceptable el cobro de "precios" por parte de Empresas Concesionarias de un Servicio que no ha sido concreta e individualizadamente realizado en favor del titular de la cochera (aunque -claro está- el consorcio de propietarios deba pagar en virtud de la naturaleza común del servicio, y aún "potencialmente" en la eventualidad de que el edificio no tuviera conexión a la red general)..... una adecuada y correcta interpretación del marco jurídico en que se plantea la pretensión de la actora, no autoriza el cobro sobre cada una de las unidades de cocheras. Cabe recordar que las normas referidas a la concesión de servicio público deben ser interpretadas estrictamente por ser leyes de excepción (CSJN 21/9/27, JA, 25-205; 28/8/40, p. 1066; JA, 73-25, 17/12/41, LA LEY, 25-387, asimismo confr. Borda, "Parte General, Tratado", D. C., p. 224). En base a tal restricción, no puede hacerse interpretación extensiva ni recurrirse a la analogía para crear obligaciones de la naturaleza del caso..." (énfasis agregado).

No podemos dejar de señalar que en fecha reciente el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, ha confirmado la denegatoria del Recurso de Casación que la concesionaria había interpuesto en contra de la sentencia supra mencionada (conf. Sentencia N° 11 de fecha 10/04/2007, T.S.J., Sala Civil y Comercial).

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, debe ordenarse a Aguas Cordobesas S.A. que

LEYES

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY: 9395

ARTÍCULO 1º.- ADHIÉRESE la Provincia de Córdoba a la Ley Nacional Nº 26.141 y declárase de interés público la recuperación, fomento y desarrollo de la actividad caprina en todo el ámbito provincial.

ARTÍCULO 2º.- LA Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Producción y Trabajo -por intermedio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos-, o el organismo que en el futuro lo sustituya.

ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

FRANCISCO FORTUNA
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 826

Córdoba, 4 de junio de 2007

Téngase por Ley de la Provincia Nº 9395, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CRA. ADRIANA MÓNICA NAZARIO
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

proceda a facturar el servicio de suministro de agua potable que presta a los inmuebles de P.H. destinados a guardacoches, al respectivo Consorcio de Propietarios, a cuya fin deberá asignarle la correspondiente Unidad de Facturación.

IV.- Obligación de restituir lo percibido

Que de conformidad a las consideraciones precedentes, corresponde ordenar a la Concesionaria restituir a los titulares de inmuebles de P.H. destinados exclusivamente a guardacoches y que carezcan de conexiones individuales e independientes de agua, el dinero que hubiere percibido indebidamente de éstos, en virtud del sistema de facturación instrumentado en el año 2006, con más los intereses y punitorios que cobra por mora en el pago de facturas.

Que sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, los usuarios que resulten titulares de otras Unidades de Facturación por el servicio prestado por Aguas Cordobesas S.A., podrán acordar con la Concesionaria que ésta les acredite los montos a restituír en futuras facturaciones a emitir para estas últimas cuentas. Que el mismo procedimiento podrá implementarse en facturaciones emitidas y adeudadas por el titular a la Concesionaria.

V.- Sobre el Servicio Medido

Que a tenor de lo establecido en el artículo 4 punto 3 del Anexo III (Régimen Tarifario) del Contrato de Concesión, el Consorcio de Propietarios podrá optar por el Sistema Medido de facturación, a cuyo fin deberá dar cumplimiento a los recaudos establecidos en dicha norma.

Por lo expuesto, normas citadas, las atribuciones conferidas por el artículo 21 y siguientes de la Ley Nº 8835 - Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Gerencia Legal y Técnica bajo el N° 009/2007, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (E.R.Se.P.),**

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º: ORDÉNASE a la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. facturar el servicio de suministro de agua potable que presta a los edificios destinados exclusivamente a guardacoches y cuyos inmuebles de P.H. carezcan de conexiones individuales e independientes de agua, al respectivo Consorcio de Propietarios del Edificio, a cuyo fin deberá asignarle la correspondiente Unidad de Facturación.

ARTÍCULO: 2º: ORDÉNASE a la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. restituir a los titulares de inmuebles de P.H. destinados exclusivamente a guardacoches y que carezcan de conexiones individuales e independientes de agua, los montos incorrectamente percibidos de éstos, en virtud del sistema de facturación instrumentado en el año dos mil seis, con más los intereses y punitorios que cobra por mora en el pago de facturas. Que a los fines de la restitución, los usuarios que resulten titulares de otras Unidades de Facturación por el servicio prestado por Aguas Cordobesas S.A., podrán, en acuerdo con la Concesionaria, recibir acreditación de los montos a restituír en futuras facturaciones a emitir para estas últimas cuentas. Que el mismo procedimiento podrá implementarse en facturaciones emitidas y adeudadas por el titular a la Concesionaria, debiendo en todos los casos la Concesionaria informar al ERSeP.

ARTÍCULO 3º: INCORPÓRESE copia certificada de la presente resolución a los reclamos en trámite ante este Organismo relacionados a la problemática tratada, debiéndose correr vista del referido instrumento a las partes, a fin de que ejerciten los derechos que les pudieren corresponder.

ARTÍCULO 4º: HÁGASE SABER la opción referida al Sistema Medido de facturación del servicio, explicitado en el Considerando V.-

ARTÍCULO 5º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dese copia.

ROBERTO HUGO AVALLE
PRESIDENTE

DR. JULIO A. TEJEDA
VICEPRESIDENTE

DR. ROBERTO ANTONIO ANDALUZ
DIRECTOR

CR. EDUARDO G. FERNÁNDEZ
DIRECTOR

DR. ALBERTO MARCOS ZAPIOLA
DIRECTOR

DR. JORGE ANDRÉS ZARAVIA
DIRECTOR

SECRETARÍA DE MINERÍA

AUTORIDAD MINERA CONCEDENTE

RESOLUCIÓN Nº 21/07

Córdoba, 7 de junio de 2007.

Y VISTO: listado dirigido a esta Secretaría por Escribania de Minas de la Provincia de Córdoba, elaborado en base a decretos emanados de la Autoridad Minera Concedente en cada uno de los expedientes que más adelante se relacionarán;

Y CONSIDERANDO: I) Que ésta Autoridad Minera resolvió que atento a los informes que obran en cada uno de los expedientes de marras PUBLIQUESE como VACANTE las minas, tomando conocimiento por su orden y dejando constancia de lo actuado, Escribanía de Minas, Servicios Administrativos y Mesa de Entradas, hecho, archívese.-

II) Que habiendo Escribanía de Minas tomado nota de la resolución de la Autoridad Minera Concedente por la cual declara vacante las minas, cumpliendo lo ordenado al ítem I, eleva el listado de las mismas.-

En virtud de todo lo expuesto anteriormente.-

LA AUTORIDAD MINERA CONCEDENTE
RESUELVE :

ARTICULO 1: PUBLIQUENSE COMO MINAS VACANTES, en BOLETIN OFICIAL, tres veces en el término de quince días; las siguientes: MINERAL: AMATISTA - Expte: 9.839/87; Mina: MARIA VICTORIA ; Padrón: 28; Registro: 7775; Pedanía: PANAHOLMA; Dpto.: SAN ALBERTO; Ant.concesionario: MARTIN REYES, Candelaria - Expte: 10.181/91; Mina: LA ROCILLA; Padrón: 36; Registro: 7912; Pedanía: AMBUL; Dpto: SAN ALBERTO, Ant. Concesionario: CUELLO, Francisco R. - MINERAL: BERILO - Expte: 4.533/52 - Mina: BUENA VENTURA; Padrón: 210; Registro: 4400; Pedanía: ROSARIO; Dpto: PUNILLA; Ant.concecionario: GALLI Luis M. Y GILIO Luis A.- MINERAL: CUARZO - Expte.: 8.309/74; Mina: LOS DOS COMPAÑEROS; Padrón: 72; Registro: 6894; Pedanía: LAGUNILLA; Dpto: SANTA MARIA; Ant.concesionario: LLOPIS Juan - Expte.: 9.182/81; Mina: SANTA RITA; Padrón: 221; Registro: 7309; Pedanía: PANAHOLMA; Dpto: SAN ALBERTO ; Ant.concesionario: ALTAMIRANO Francisco - Expte.: 9.928/88; Mina: ACEQUIECITA; Padrón: 363; Registro: 7810; Pedanía: POTRERO DE GARAY; Dpto: SANTA MARIA; Ant.concesionario: SAMAYA Nicolás Hugo - MINERAL: HIERRO: Expte: 10.109/90; Mina: LA NEGRITA; Padrón: 123; Registro: 7889; Pedanía: REARTES; Dpto CALA- MUCHITA; Ant.concesionario: VERBERCK Diego F.F.L..; MINERAL: MANGANESO - Expte.: 8.255/74; Mina: DIFUNTA CORREA - Padrón: 122; Registro: 6848; Pedanía: AGUADA DEL MONTE; Dpto.: SOBREMONTE; Ant.concesionario: GONZALEZ Héctor - MINERAL: MICA - Expte.: 657/35; Mina: LOURDES; Padrón: 117; Registro: 699; Pedanía: SANTA ROSA; Dpto.: CALAMUCHITA; Ant.concesionario: TORANZO José A. - Expte.: 4.135/51; Mina: SAN JUAN (REHACE); Padrón: 1386; Registro: 3700; Pedanía: PARROQUIA; Dpto.: POCHO; Ant.concesionario: AMAYA Puro E. - Expte.: 9.302/83; Mina: JESUS PEDRO; Padrón: 2363; Registro: 7299; Pedanía: POTRERO DE GARAY; Dpto.: SANTA MARIA; Ant.concesionario: ZARATE Jesús P. - MINERAL PLOMO: Expte.: 9.894/87; Mina: PATRI; Padrón: 57; Registro: 7796; Pedanía: CIENAGA DEL CORO; Dpto.: MINAS; Ant.concesionario: s/VACANTE - MACAPO S.A.- MINERAL: SAL - Expte. 72/21 - Mina: FORTUNA; Padrón: 137; Registro: 99; Pedanía: SAN PEDRO; Dpto.: TULUMBA Ant.concesionario: DUJE Elías y otros.- MINERAL: SCHEELITA - Expte.847/38 Mina: LA CARLOTA; Padrón: 11; Registro: 904; Pedanía: PANAHOLMA; Dpto.: SAN ALBERTO - Ant.concesionario: GIULIANI, Julio C.- MINERAL: WOLFRAM - Expte. 1.179/40 - Mina: FISCHER 3 ; Padrón: 156; Registro: 1218; Pedanía: RIO DE LOS SAUCES; Dpto.: CALAMUCHITA - Ant. concesionario: ROCHA Darío -

ARTICULO 2: PROTOCOLICESE, Hágase saber y dése copia.-

CR. NÉSTOR A. J. SCALERANDI
SECRETARIO DE MINERÍA

3 días - 19/6/2007 -

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESOLUCION Nº 200 - 27/03/07 - TRANSFERIR a nombre del Sr. Emilio Ricardo Gilardi, el derecho a derivar agua del Canal Senior-Zona Norte, compuerta Nº 22 ubicada al Km. 3,008 del Sistema de Riego del Río Primero (Suquía), a los fines de regar la totalidad del inmueble de su propiedad de Cinco Mil Quince Metros Cuadrados Setenta y Cuatro Decímetros Cuadrados (5.015,74 m2), ubicado en Suburbios Noreste del Municipio de esta Capital, que es parte del Establecimiento La Corina, actualmente Villa Retiro y que según plano confeccionado por el Ing. Augusto Flores, se designa como Lote Sesenta y Tres, siendo dicha fracción parte del Lote 32 y que linda: al Este con calle pública; al Norte con Lote 62; al Oeste con parte del Lote 58 y parte con Lotes 61 y 55 y al Sur con Lote 64. El Dominio se anotó a la Matrícula nº 574.508. El número de Cuenta de la Dirección de Rentas es 1101-23809572 y se encuentra identificado en los padrones de esta Dirección bajo la Cuenta Nº 01-01-17-45. El presente derecho es parte del que se anotó como Concesión Nº 8036 a nombre de las Sras. María Merchan de Solá, Susana Solá de Fernández, Noemí Solá de Metayer y Adela Solá mediante Resoluciòn de fecha 11/11/82. A los efectos del pago del canon se afora en Una Hectárea (1 Ha.).- El Sector Recaudaciones deberá dar de baja al Permiso Precario otorgado mediante Autorización Nº 5036, a fin de que no exista superposición de derechos, s/ Expte. Nº 0416-38209/04.-

RESOLUCION Nº 201 - 27/03/07 - TRANSFERIR a nombre de los Sres. Mariano Borioni y Delia Boscatto el derecho a derivar agua del Canal VIII Zona sud, compuerta ubicada al Km. 3,290 del Sistema de Riego del Río Primero (Suquìa), a los fines de regar la cuantía de Tres Hectáreas Nueve Mil Doscientos Veintiséis Metros Cuadrados (3 Ha. 9.226 m2) de terreno, dentro del inmueble de su propiedad de Cuatro Hectáreas Tres Mil Ochocientos Treinta Metros Cuadrados (4 Ha. 3.830 m2) de superficie total, ubicado en Pedanía Caseros, Departamento Santa María, designado como LOTE L y que linda: al Sur con camino asfaltado, al Noreste con Suc. de Antonio Riga y Vda. de González, canal de riego de por medio, al Este con Banco Hogar Argentino y al Oeste con Lote K del mismo plano. El Dominio se anotó a la Matrícula Nº 646.431. El número de Cuenta de la Dirección de Rentas es 3103-20517914 y se encuentra identificado en los padrones de esta Dirección bajo la Cuenta Nº 1-2-10-114. El presente derecho se transfirió como Concesión Nº 10069 a nombre de la Sra. Laura del Valle Lorenzutti de Ferreyra mediante Resolución de fecha 28/05/84. A los efectos del pago del canon se afora en Cuatro Hectáreas (4 Ha.).- DAR DE BAJA, a partir del 01 de setiembre de 2004, el derecho de riego que mediante el artìculo precedente se transfiere a nombre de los Sres. Mariano Borioni y Delia Boscatto, s/ Expte. Nº 0416-38341/03.-

RESOLUCION Nº 202 - 27/03/07 - TRANSFERIR a nombre de los Sres. Maria Rosa Tori y Mario Von Muhlinen, el derecho a derivar agua del Canall VII Bis - Zona Sur, compuerta ubicada al Km 0,020 del Sistema de Riego del Río Primero (Suquía), a los fines de regar la totalidad del inmueble de su propiedad de Una Hectárea Siete Mil Novecientos Treinta y Siete Metros Cuadrados (1 Ha. 7937 m2) de superficie, ubicado en Suburbios Sud del Municipio de esta Capital y que linda: al Este con camino a San Antonio; al Oeste con Joaquín Gómez; al Norte Con Antonio C. Carión y al Sur Con Lote 14. El Domino se anotó a la Matrícula Nº 51.072. El número de Cuenta de la Dirección de Rentas es 1101-17440222 y se encuentra identificado en los padrones de esta Dirección bajo la Cuenta nº 01-02-07-23. Este derecho se transfirió como concesión Nº 2356 a nombre de la Srta. Delma Anita Darsie mediante Resolución de fecha 01-12-88. A efectos del pago del canon de riego se afora en Dos Hectáreas, s/ Expte. Nº 0416-034085/02.-

RESOLUCION Nº 203 - 27/03/07 - INTIMAR a la firma Valle Champaquí S.A. titular de la Estancia "El Rodeo" a remover todo obstáculo que impida el libre discurrir de las aguas del A° Hondo, debiendo construir en la acequia a la entrada de su campo, una obra de control que permita la evacuación de hasta catorce litros por segundo (14 l/seg.) de acuerdo a la concesión que se registra en esta Di.P.A.S., otorgando un plazo de cinco días hábiles, contados desde la recepción de la notificación pertinente, para la remoción de todo obstáculo y de diez días hábiles para la ejecución de la obra referida, todo ello bajo apercibimiento de hacerlo la Administración, a su costa y cargo, y aplicar las sanciones previstas en los Arts. 275º y 276º de la Ley 5589. INTIMAR al Sr. Dionisio Romero con domicilio en calle S/N, Rodeo de Piedra, Dpto. San Javier y mediante la publicación edictos a la firma A.B.C. Prodein, a que en un plazo perentorio de cinco días hábiles contados desde la recepción y publicación respectiva, proceda a la remoción de la cañería colocada sin autorización, bajo apercibimiento de hacerlo la administración a su costa y cargo y aplicar las sanciones previstas en los Arts. 275º y 276º de la ley 5589, s/ Expte. Nº 0416-041985/06.-

RESOLUCION Nº 204 - 27/03/07 - TRANSFERIR a nombre del Sr. Vicente Octavio Moyano el derecho a derivar agua del Canal XV Zona Norte, compuerta ubicada al Km. 3,804 del Sistema de Riego del Río Primero (Suquía), a los fines de regar la cuantía de Dieciséis Hectáreas Tres Mil Seiscientos Veintiséis Metros Cuadrados (16 Ha. 3.626 m2) de terreno, dentro del inmueble de su propiedad de Veintitrés Hectáreas Doscientos Ochenta y Nueve Metros Cuadrados (23 Ha. 0289 m2) de superficie total, ubicado en Pedanía Constitución, Dpto. Colón, designado como LOTE DOS y que linda: al Norte con Lote Uno de los Sres. Manuel y Esteban Domingo Vicente, al sur con camino público de por medio y con Vicente, Exequiel e Isabel Lucas Montenegro, al Este calle en medio con de Mercedes Montenegro de Amenabar y al Oeste con de los Sres. Vicente, Exequiel e Isabel Lucas Montenegro. El Dominio se anotó a la Matrícula Nº 365.543. El número de Cuenta de la Dirección de Rentas es 11-03-1058088/1 y se encuentra identificado en los padrones de esta Dirección bajo la Cuenta Nº 1-1-15-422. El presente derecho se transfirió como Concesión Nº 1047 a nombre del Sr Jorge Maniasi mediante Resolución de fecha 29/09/87. A los efectos del pago del canon se afora en Diecisiete Hectáreas (17 Ha.), s/ Expte. Nº 0416-040777/05.-

RESOLUCION Nº 205 - 27/03/07 - TRANSFERIR a nombre de los Sres. Daniel Alberto Moroni, Diego Alejandro Moroni y Mauro Cristian Moroni, el derecho a derivar agua del Canal Maestro, Zona Sud, compuerta ubicada al Km. 35,258 del Sistema de Riego del Río Primero (Suquía), a los fines de regar la cuantía de Una Hectárea Seis Mil Doscientos Setenta y Siete Con Noventa Decímetros Cuadrados (1 Ha. 6.277,90) de terreno, dentro del inmueble de su propiedad de Dos Hectáreas Ochocientos Ochenta y Cinco Metros Cuadrados Cincuenta y Seis Decímetros Cuadrados (2 Ha. 885,56 m2) de superficie total, ubicado en Suburbios Sud del Municipio de esta Capital, que segùn plano confeccionado por el Ing. Rubén Vagliera se designa como LOTE 91 y que linda: al Norte con Alejandro Pascual Moroni, Parcela 61, Pascualina Moroni, Parcela 60 y Rosa Elvira Moroni, Parcela 59; al Sur con Juan Bono e Ilda Natalia Gandola de Bono, Parcela 44; al Este con Lote 92 de la misma subdivisión y al Oeste con Lote 90 de la misma subdivisión, Canal Secundario VII de por medio. El Dominio se anotó a la Matrícula Nº 502.297. El número de Cuenta de la Dirección de Rentas es 1101-23884922 y se encuentra identificado en los padrones de esta Dirección bajo la Cuenta Nº 1-2-1-154. El presente derecho se anotó como Concesión Nº 3997 a nombre del Sr. Miguel Moreno Pérez mediante Resolución de fecha 10/04/48. A los efectos del pago del canon se afora en Dos Hectáreas (2 Ha.), s/ Expte. Nº 0416-039535/05.-

RESOLUCION Nº 206 - 28/03/07 - CONCEDER al Sr. Raúl Mandayo, el Certificado De Factibilidad De Agua, que como Anexo I forma parte de la presente, para el loteo de su propiedad, ubicado en La Higuerita, Villa Giardino, Pedanía San Antonio, Dpto. Punilla de esta Provincia, cuya denominación catastral es: Dpto. 23; Ped.: 02; Pblo.: 53; C: 15; S: 01, Parcelas 4202 y 4403. Matrículas Nº 483.135 y 483.136, Propiedad 23-02-0355532-1 y 23-02-0346760-1 respectivamente, s/ Expte. Nº 0416-043087/05.-

RESOLUCION Nº 220 - 28/03/07 - APLICAR al Establecimiento Lácteos Caeva, de propiedad del Sr. Horacio Vignolo y/o quien resulte propietario del mismo, ubicado en calle Alberdi Nº 359 Bº Roca, de la ciudad de San Francisco, una multa de Pesos Cuatrocientos Treinta y Cinco ($ 435,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Dirección para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de Diez (l0) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial.- EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de Diez (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Dirección toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276º de la Ley nº 5589.- NOTIFICAR a la Municipalidad San Francisco que a los efectos de la HABILITACION del Establecimiento Lácteos Caeva, de propiedad del Sr. Horacio Vignolo y/o quien resulte propietario del mismo, ubicado en calle Alberdi Nº 359 Bº Roca, de esa ciudad, deberá tener en cuenta que el mencionado Establecimiento NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente, s/ Expte. Nº 0416-046086/06.-

RESOLUCION Nº 221 - 28/03/07 - Aprobar el convenio suscripto entre esta Dirección Provincial de Agua y Saneamiento, la Municipalidad de Villa Carlos Paz y el Automóvil Club Argentino, de fecha Febrero de 2007, que obra a fs. 25/26 y que como Anexo I forma parte integrante de estas actuaciones, s/ Expte. Nº 0416-046196/06.-

RESOLUCION Nº 218 - 28/03/07 - APLICAR al Establecimiento Fábrica de Quesos "La Margarita", de propiedad del Sr. Miguel Chinellatto y/o quien resulte propietario del mismo, ubicado en Zona Rural, localidad de Capilla del Carmen, una multa de Pesos Cuatrocientos Treinta y Cinco ($435,00) por esta Dirección para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de Diez (l0) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial.-EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de Diez (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Dirección toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276º de la Ley Nº 5589. NOTIFICAR a la Municipalidad De Capilla Del Carmen que a los efectos de la HABILITACION del Establecimiento Fábrica de Quesos "La Margarita", de propiedad del Sr. Miguel Chinellatto y/o quien resulte responsable del mismo, ubicado en Zona Rural, de esa localidad, deberá tener en cuenta que el mencionado Establecimiento NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente, s/ Expte. Nº 0416-041730/05.-

RESOLUCION Nº 219 - 28/03/07 - APLICAR al Establecimiento Estación de Servicios Dual "Valparaíso" (sin lavadero de automotores) de propiedad de Francisco Rodriguez, y/o quien resulte responsable legal del mismo, ubicado en Avda. Valparaíso Nº 2812, Barrio Ipona de esta ciudad, una multa de Pesos Cuatrocientos Treinta y Cinco ($ 435,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Dirección para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de Diez (l0) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial.-EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de Diez (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Dirección toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276º de la Ley Nº 5589.- NOTIFICAR a la Municipalidad De Córdoba que a los efectos de la HABILITACION del Establecimiento Estación de Servicios Dual "Valparaíso" (sin lavadero de automotores) de propiedad de Francisco Rodríguez, y/o quien resulte responsable legal del mismo, ubicado en Avda. Valparaíso Nº 2812, Barrio Ipona de esta ciudad, deberá tener en cuenta que el mencionado Establecimiento NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente, s/ Expte. Nº 0416-042231/05.-

RESOLUCION Nº 279 - 30/04/07 - AUTORIZAR a la Sra. Patricia Elena Calvo de Luchetta a efectuar el cruce del Canal Secundario XII - Zona Sur -, a los fines de la construcción, a su cuenta y orden, de un puente sobre el Canal Secundario XII de esta ciudad, conforme a la documentación técnica obrante a fs. 1 del F.U. Nº 32 de autos. Los daños y perjuicios que se ocasionaren a terceros, como al Estado Provincial con motivo de los trabajos que se realicen, serán de exclusiva responsabilidad de la recurrente sin derecho a reclamo bajo ningún concepto, s/ Expte. Nº 0416-038391/04.-

RESOLUCION Nº 278 - 30/04/07 - ADJUDICAR en forma directa a la Empresa PROCATAN S.R.L. la realización de "Estudios Geoeléctricos Para Captación De Agua Subterránea - Escuelas En Diferentes Comunas - Dpto. Cruz Del Eje" , por la suma de Pesos Veintidós Mil ($ 22.000,00), según Presupuesto obrante a fs. 3/5 de estas actuaciones, s/ Expte. Nº 0416-047961/06.-

RESOLUCION Nº 277 - 30/04/07 - Conceder a la Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos, a través de su apoderado Señor Domingo José Benso, el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE DESCARGA al subsuelo a través de pozos absorbentes individuales, para los efluentes cloacales adecuadamente tratados que se originen en las viviendas unifamiliares que se construyan en el loteo a desarrollar en dos inmuebles de la localidad de Devoto, Pedanía Juárez Celman, Departamento San Justo, con nomenclatura catastral provincial Dep:30, Ped:02, Pblo:21, C:01, S:02, Mz:13 y 14,, y nomenclatura catastral municipal C:01, S:02, Mz:115 y 98, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes, siendo su cumplimiento, según corresponda, responsabilidad del propietario del loteo y/o de cada uno de los futuros propietarios de las viviendas, obligaciones que deberán necesariamente constar en los contratos de compraventa y en las escrituras de propiedad correspondientes, s/ Expte. Nº 0416-045993/06.-